

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

12306 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se determinan criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de ayudas y subvenciones para la realización de programas de acción social y servicios sociales.*

Aprobado por el Consejo de Ministros el Acuerdo por el que se determinan criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de ayudas y subvenciones para la realización de programas de acción social y servicios sociales, procede disponer la publicación del mismo, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de mayo de 1989.-La Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

Acuerdo por el que se determinan criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de ayudas y subvenciones para la realización de programas de acción social y servicios sociales

Los Presupuestos Generales del Estado para 1989, aprobados por Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 29), prevén:

a) Una dotación de 2.500 millones de pesetas, en la aplicación 27.03.313L.451, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de CC.LL. mediante Convenios Programa con Comunidades Autónomas.

b) Una dotación de 500 millones de pesetas en la aplicación 27.03.313L.452, para el Plan de Desarrollo Gitano.

c) Una dotación de 200 millones de pesetas en la aplicación 27.03.313L.457, sobre desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad.

d) Remanente de crédito de becas situado en la aplicación 27.03.313L.457, procedente del crédito 278.03.313L.488, para becas de asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalías reguladas por el Real Decreto 620/1981.

Por otra parte, en los Presupuestos del Instituto Nacional de Servicios Sociales, concepto 459.0, programa 33.47, prevé una dotación de 1.421.452.000 pesetas para subvencionar guarderías infantiles sin fines de lucro.

El importe de los créditos mencionados ha de distribuirse entre Comunidades Autónomas, y a esos efectos habrá que estar a las exigencias del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria. Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 29), que impone someter a la aprobación del Gobierno los criterios de distribución de los mencionados créditos sobre subvenciones, una vez fijados por el Ministerio de Asuntos Sociales, previa audiencia de las Comunidades Autónomas.

Habiendo quedado fijados por el Ministerio de Asuntos Sociales los criterios objetivos de distribución de cada uno de los créditos al principio indicados, y teniendo en cuenta que respecto de los mismos han sido oídas las Comunidades Autónomas en reunión conjunta, celebrada el día 9 de febrero de 1989, procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

1.º La aplicación presupuestaria 27.03.313L.451, que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 1989 por importe de 2.500 millones de pesetas, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas, según los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado A, del presente Acuerdo.

2.º La aplicación presupuestaria 27.03.313L.452, que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 1989 por importe de 500 millones de pesetas, para el Plan de Desarrollo Gitano, se distribuirá según los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado B.

3.º La aplicación presupuestaria 27.03.313L.457, que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 1989 por importe de 200 millones de pesetas, para el desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas según los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado C.

4.º El remanente procedente del crédito 27.03.313L.488 para Becas de Asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalía reguladas por el Real Decreto 620/1981, situado en la aplicación 27.03.313L.457, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas, según los pertinentes criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado D.

5.º El crédito de 1.421.452.000 pesetas, que figura en el concepto 459.0, programa 33.47 del presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales, se distribuirá para subvencionar guarderías infantiles sin fines de lucro, de acuerdo con los criterios objetivos que figuran en el anexo, apartado E.

ANEXO

A. Criterios de distribución del crédito 27.03.313L.451

1. Regla general: El crédito disponible se distribuirá entre Comunidades Autónomas en base a las variables del Fondo de Compensación Interterritorial (Ley 7/1984, de 31 de marzo), garantizando un mínimo para todas las Comunidades Autónomas de 20 millones de pesetas por cada una de ellas.

2. Variables socio-económicas recogidas: Las variables que intervienen en la fijación del criterio de distribución del Fondo de Compensación Interterritorial son:

a) Renta per cápita y población de cada Comunidad: Ponderado en un 70 por 100.

b) Saldo migratorio: Ponderado en un 20 por 100.

c) Tasa de paro: Ponderado en un 5 por 100.

d) Superficie territorial: Ponderado en un 5 por 100.

e) Distancia insular: Se incrementan las cantidades obtenidas para Baleares y Canarias en un porcentaje que tiene en cuenta la distancia de estas Comunidades a la Península.

La cuantificación de las anteriores variables y su distribución sobre 92.064,3 unidades monetarias ha sido obtenida de los datos del Instituto Nacional de Estadística para 1989.

3. Distribución por Comunidades Autónomas:

Comunidades Autónomas	Porcentaje de participación	Pesetas
Andalucía	23.208,7	569.561.000
Aragón	1.987,4	67.060.000
Asturias	2.217,4	72.506.000
Baleares	717,8	36.997.000
Canarias	5.470,1	149.527.000
Cantabria	822,7	39.481.000
Castilla y León	7.503,3	197.671.000
Castilla-La Mancha	7.004,8	185.867.000
Cataluña	11.122,4	283.369.000
Valenciana	6.279,9	168.702.000
Extremadura	5.930,5	160.429.000
Galicia	10.655,6	272.315.000
Madrid	5.808,5	157.540.000
Murcia	2.360,7	75.899.000
Navarra	678,9	36.076.000
La Rioja	295,6	27.000.000
Suma	92.064,3	2.500.000.000

B. Criterios de distribución del crédito 27.03.313L.452

Se atenderá a la cuantía de los proyectos presentados por las Comunidades Autónomas, y los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuenta para la selección de los proyectos serán los siguientes:

- Con el fin de atender las necesidades de la comunidad gitana, promover su desarrollo, así como superar su marginación, se financiarán proyectos piloto de intervención integral para la asistencia, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

- Serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación. La promoción y realización de los mismos podrá ser tanto de Entidades públicas como privadas con fines de acción social y sin ánimos de lucro.

- El fin de dichos proyectos será movilizar los recursos humanos, técnicos y sociales adecuados a las necesidades correspondientes en cada caso.

- Tendrán preferencia los proyectos que profundicen en experiencias que favorezcan la atención de los problemas sociales en el marco de las políticas generales, evitando crear redes paralelas de protección, en aplicación del principio de normalización e integración social.

- Tenderán a aplicar métodos innovadores que favorezcan la convivencia entre payos y gitanos.

- Tendrán prioridad aquellos proyectos en los que participen los propios afectados.

C. *Criterios para la distribución del crédito 27.03.313L.457 (desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad)*

La transferencia de los créditos a las Comunidades Autónomas se llevará a cabo en base a programas seleccionados conjuntamente entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, que deberán tener en cuenta los criterios principales aprobados por la CEE relativos a proyectos del II Programa de Lucha contra la Pobreza con carácter prioritario:

- Poner en marcha acciones concretas con carácter experimental.
- Investigar métodos innovadores para la integración de la población marginada.
- Revisar los programas existentes y profundizar con nuevas experiencias (se aconseja por tanto que sean proyectos que están aplicándose).
- Excluir los proyectos relativos a creación de empleo y formación profesional que puedan encuadrarse a través del Fondo Social Europeo.
- Conceder prioridad a los jóvenes parados y parados de larga duración.

D. *Criterios para la distribución del crédito 27.03.313L.457 (remanente para becas de asistencia en Instituciones especializadas a personas con minusvalías, procedente del crédito 27.03.313L.488)*

a) El excedente de crédito de becas se distribuirá de acuerdo al criterio de población minusválida beneficiaria de la prestación por minusvalía de la Seguridad Social regulada por la Orden de 8 de mayo de 1970.

b) Datos estadísticos utilizados: Número de beneficiarios de la prestación de minusvalía de la Seguridad Social (Orden de 8 de mayo de 1970), facilitada por el INSERSO, sobre pagos efectivos realizados a 1 de diciembre de 1988.

c) Distribución por Comunidades Autónomas:

Comunidades Autónomas	Porcentaje
Andalucía	21,14
Aragón	2,78
Asturias	3,25
Baleares	1,44
Canarias	4,76
Cantabria	1,48
Castilla-La Mancha	5,26
Castilla y León	7,96
Cataluña	13,84
Valenciana	10,60
Extremadura	3,37

Comunidades Autónomas	Porcentaje
Galicia	8,33
Madrid	10,59
Murcia	3,19
Navarra	1,38
La Rioja	0,63
Total	100,00

E. *Criterios para la distribución del crédito 459.33.47 del Presupuesto del INSERSO, para subvencionar guarderías infantiles sin fines de lucro*

Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las Guarderías sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado, custodia y desarrollo de la educación preescolar a hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan.

La distribución entre las Comunidades Autónomas se efectúa de acuerdo con los criterios de población infantil y población activa femenina.

Distribución por Comunidades Autónomas:

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	17,99	255.719.214
Aragón	3,40	48.329.368
Asturias	2,66	37.810.623
Baleares	1,83	26.012.571
Canarias	3,89	55.294.482
Cantabria	1,38	19.616.037
Castilla-La Mancha	3,11	44.207.157
Castilla y León	5,13	72.920.487
Cataluña	17,64	250.744.132
Extremadura	2,02	28.713.330
Galicia	6,37	90.546.492
Madrid	16,50	234.539.580
Murcia	4,87	69.224.712
Navarra	1,16	16.488.843
La Rioja	0,73	10.376.599
Comunidad Valenciana	11,32	160.908.366
Total	100,00	1.421.452.000